



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8310296-5091600-25, tramitada por el Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.**, sobre renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial Nº 376-2015-GRA/GRTC-SGTT (07/JUL/2015) la empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** con RUC Nº 20326944115 (en adelante, la administrada) obtiene la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa, con escala comercial en El Pedregal, Corire y Aplao con unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas (conforme a la Resolución Sub Gerencial que otorga la autorización) modificado por Resolución Sub Gerencial Nº 410-2015-GRA/GRTC-SGTT (24/JUL/2015) que rectifica el error material consignado en la resolución de autorización señalando que la ruta es: Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa.

Que, con expediente de Registro Nº 8310296-5091600-25 (28/MAY/2025) **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** identificado con DNI Nº 44383955, Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial, en la región Arequipa, con los vehículos de placa de rodaje Nº VOM-966 (2014) y VOM-964 (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a lo que aparece anexada a su solicitud.

Que, el artículo 56° - Funciones en materia de transportes de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el apartado a) establece que: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" (Sic).

Que, el artículo 3º – Del objetivo de la acción estatal de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) en su artículo 10º – Competencia de los Gobiernos Regionales dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic).

Asimismo, señala que el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda, repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa, modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62 y sub numeral 3.62.1; artículo 16º, numerales 16.1 y 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, numeral 20.3 y sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

"GRTC. P-71. RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS).

Procedimiento mediante la cual una persona natural o jurídica solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de ámbito regional. (...), siempre que cumplan con las condiciones técnicas y legales establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, **determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.**

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En esa línea, la administrada a efectos de poder continuar con la prestación del servicio debe de cumplir con aquellas exigencias que establece el marco normativo general (RNAT); por lo que, se realizará una evaluación previa del cumplimiento de las condiciones técnicas (básicas y específicas) y legales; en caso de algún incumplimiento ello determinaría la no renovación de la autorización.

Efectuado la evaluación correspondiente, en merito a la base de datos existente, en los archivos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se ha demostrado la no existencia de empresas autorizadas que brinden el servicio con unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5



Resolución Sub Gerencial

N° 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

toneladas (permitidas por el RNAT) en la ruta del cual se pretende la renovación; por lo que, conforme al numeral 20.3.1 del citado reglamento que permite el acceso de unidades M3 Clase III con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas y habiendo revisado las Tarjetas de Identificación Vehicular y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos de placa de rodaje Nº VOM-964 y VOM-966, los mismos cuentan con un peso neto vehicular de **6.2 y 6.3 toneladas** respectivamente, cumpliendo con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas conforme lo establece el artículo 18º en el numeral 18.2 del RNAT que indica: "*El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente*" (Sic).

Que, el artículo 42º, numeral 42.1 y sub numeral 42.1.23 del citado reglamento dispone: “**Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.**

42.1 Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes:

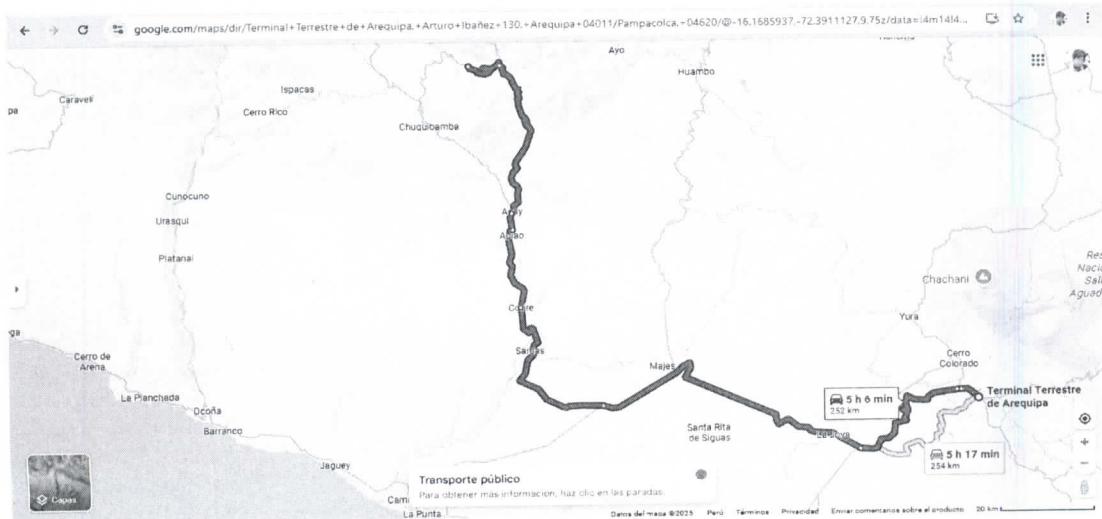
()

42.1.23 Contar con dos (2) conductores, cuando el tiempo de viaje sea superior a cinco (5) horas en el horario diurno o cuatro (4) en el horario nocturno, debiéndose cumplir además lo previsto en el numeral 29.2 del presente Reglamento. Para efectos del cálculo del tiempo de viaje se considerará de manera conjunta los servicios de transporte de ámbito nacional que son sucedidos por servicios de ámbito regional de manera continua.

En el servicio diurno, cuando la prestación del servicio en una ruta demande un tiempo de viaje de hasta seis (6) horas, el transportista PODRÁ PRESENTAR a la autoridad competente de fiscalización un proyecto de programación de conducción detallado y sustentado, que permita el relevo del conductor que inicia el servicio por otro, en un punto intermedio de la ruta. En ningún caso, los conductores podrán exceder la jornada máxima de conducción continua prevista en la norma.

El proyecto de programa de conducción deberá detallar como mínimo la obligación del transportista de comunicar semanalmente a la autoridad el rol de los conductores habilitados que realizarán el servicio. Igualmente detallará el horario de conducción, el lugar de relevo, la acumulación de jornadas de conducción por cada uno de los conductores presentados y las medidas que implementará el transportista para dar cumplimiento al programa propuesto. (...)" (Énfasis añadida).

En el entendido que, la administrada cuente con autorización vigente y que ruta excede las cinco (05) horas de manejo, específicamente 05 horas con 06 minutos aproximadamente, data extraída de Google Maps, usada de manera referencial conforme a imagen que se adjunta:





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

N° 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Y, conforme al tercer parrado del sub numeral 42.1.23 el RNAT señala que la administrada podrá presentar un proyecto de programación de conducción detallado y sustentado, dejando a libre discrecionalidad de la autorizada a realizarlo o no, aquí es preciso señalar que, conforme a folios 117-123 la administrada oferta a cinco (05) conductores para dos unidades vehiculares; y, que conforme a folio 102 adjunta propuesta operacional (*no exigido como requisito para la obtención de la renovación*) donde señala que será una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta, con salida de Arequipa a las 06:10 horas a las que sumadas las 05 horas con 06 minutos de manejo, estaría llegando al punto de destino a las 11:16 horas y siendo la salida de Pampacolca a las 14:10 y su llegada al punto de destino sería a las 19:16. Por lo que, al contar con varios conductores habilitados, la administrada deberá a criterio de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre cumplir, en lo posterior con la presentación del programa de conducción detallando el relevo del conductor que inicia el servicio por otro, señalando además el punto intermedio de la ruta en donde se realiza dicho relevo los mismo que no deberán de exceder las jornadas de conducción establecidas en el RNAT.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

En el presente caso los vehículos que forman parte de la flota vehicular propuesta para su renovación son del año de fabricación 2014 cumpliendo con la normatividad citada.

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

"Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este y Provincial, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señala:

"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.

59-A.1 El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguiría de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

59-A.2 El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

el cumplimiento de la condición respectiva.

59-A.3. En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

59-A.4 La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

59-A.5 La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

59-A.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo" (Negrita añadida).

Dentro de los argumentos mencionados, la administrada ha cumplido con presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) anteriores a la fecha de vencimiento, ha presentado la documentación sustentatoria respecto a los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 del RNAT; y, añadido a ello la administrada no está incursa en ninguno de los supuestos contenidos en el sub numeral 59-A.3 del citado reglamento para la exigencia de requisitos para una nueva autorización, verificado ello en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

"64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que, el TUPA del GRA establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación de conductores en el servicio de transporte terrestre concordado con lo dispuesto en el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"GRTC. P-22. HABILITACION DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Copia de la Licencia de conducir vigente.
3. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.
4. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.
5. Pago por derecho de trámite" (Sic).

Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

(...)

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

De la evaluación de la documentación presentada en el escrito primigenio respecto a los conductores EUSEBIO CAMILO FLORES VALDIVIA con Licencia de Conducir Nº H-29295598, CARLOS ALBERTO CHAVEZ ESCOBEDO con Licencia de Conducir Nº H-29559851, BONIFICACIO QUISPE CCALACHUA con Licencia de Conducir Nº H-42877286, HENRY DAVID MAYHUA CARNERO con Licencia de Conducir Nº H-45051156 y JUSTINO CONDORI ARAPA con Licencia de Conducir Nº H-29701752 propuestos para su habilitación, se tiene que las licencias son de la Categoría AIIc y vigentes, los que permiten la conducción de los vehículos de transporte de personas de las categorías M3 conforme a lo establecido en el artículo 9º, numeral 9.1 y sub numeral 9.1.6 de Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir¹, del mismo modo los conductores propuestos no superan la edad máxima para la conducción de vehículos y se encuentra en aptitud física y psicológica para conducir vehículos. Por lo que, corresponde su habilitación como conductor.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis íntegro del presente expediente sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas; la solicitante ha cumplido con los requisitos y condiciones señalados en el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT. Correspondiendo para tal efecto los siguientes datos consignados:

| | |
|----------------------------|--|
| RAZON SOCIAL | TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. |
| MOTIVO | Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas. |
| MODALIDAD | Servicio estándar. |
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional. |
| RUTA | Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa. |
| ORIGEN | Arequipa. |
| DESTINO | Pampacolca. |
| ESCALAS COMERCIALES | El Pedregal – Corire – Aplao. |
| ITINERARIO | Arequipa – Km. 48 – El Pedregal – Corire – Aplao – Pampacolca y viceversa. |
| FRECUENCIAS | Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de ruta. |
| HORARIOS DE SALIDA | De Arequipa: 06:10 horas. De Pampacolca: 14:10 horas. |
| FLOTA VEHICULAR | Dos (02) vehículos: VOM-966 (2014) y VOM-964 (2014). |
| FLOTA OPERATIVA | Un (01) vehículo: VOM-966 (2014). |
| FLOTA DE RESERVA | Un (01) vehículo: VOM-964 (2014). |

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa;

¹ 9.1.6. CATEGORÍA III-c: Autoriza a conducir vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

estando al Informe Técnico N° 170-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/JUN/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 348-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (11/JUN/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca** y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **VOM-966** (2014) y **VOM-964** (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 376-2015-GRA/GRTC-SGTT** (07/JUL/2015); solicitada por el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA**, Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** con RUC N° **20326944115**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución. Es preciso indicar que la continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, conforme lo establece el numeral 59-A.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APRUÉBESE el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La administrada empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTÍCULO QUINTO. – la administrada empresa de **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.** cumpla con presentar el programa de conducción conforme lo establece el sub numeral 42.1.23 del RNAT en el término de cinco (05) días hábiles de notificada la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de Renovación de la Autorización en la Página Web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SETIMO. – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **01 JUL 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC AL: JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8310296-5091600-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.

ANEXO N° 01

| ITEM | REQUISITOS | HOJAS |
|---------|---|----------------|
| 55.1 | Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda: | 138 – 146 |
| 55.1.1 | La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social). | 138 – 146 |
| 55.1.2 | El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6). | 132 – 134 |
| 55.1.3 | El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte). | 140 |
| 55.1.4. | El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado). | 135 – 137 |
| 55.1.5 | La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte). | 117 – 123 |
| 55.1.6 | El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada): | 112; 116 |
| 55.1.7 | Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública). | NO CORRESPONDE |
| 55.1.8 | Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo). | 110; 114 |
| 59-A.1 | El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguiría de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. | 138 – 146 |
| 59-A.2 | El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento. | 138 – 146 |
| 59-A.3 | En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. | 138 – 146 |



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 137 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8310296-5091600-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

| | |
|---------------------|---|
| RAZÓN SOCIAL | TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. |
| RUC | 20326944115. |
| DIRECCIÓN | Calle Alfonso Ugarte N° 618 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa. |
| TELÉFONO | 959623121. |
| CORREO ELECTRÓNICO | T_d_c_@hotmail.com |
| PARTIDA REGISTRAL | 01192343 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa. |
| REPRESENTANTE LEGAL | Gerente General: Fermín Wenceslao del Carpio Neyra. DNI: 44383955. |

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

| PLACA | AÑO FABRICACIÓN | SOAT | | CITV | | GPS | | |
|---------|--------------------|---------|------------|-------------------------|------------|---------|------------|-----------|
| | | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | CELULAR |
| VOM-966 | 2014 | Rimac | 09-01-2026 | Pedro Ruiz Gallo S.R.L. | 08-09-2025 | Goldcar | 27-05-2026 | 908845172 |

FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

| PLACA | AÑO FABRICACIÓN | SOAT | | CITV | | GPS | | |
|---------|--------------------|---------|------------|-------------------------|------------|---------|------------|-----------|
| | | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | CELULAR |
| VOM-964 | 2014 | Rimac | 09-01-2026 | Pedro Ruiz Gallo S.R.L. | 07-09-2025 | Goldcar | 27-05-2026 | 908845436 |

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS HABILITADOS:

| NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|---------------------------------|-------------|-----------|-------------|
| EUSEBIO CAMILO FLORES VALDIVIA. | H-29295598 | A IIIC | 31/03/2026 |
| BONIFICACIO QUISPE CCALACHUA. | H-30846554 | A IIIC | 13/06/2028 |
| Carlos Alberto Chávez Escobedo. | H-42877286 | A IIIC | 06/01/2026 |
| HENRY DAVID MAYHUA CARNERO | H-45051156 | A IIIC | 16/12/2025 |
| JUSTINO CONDORI ARAPA | H-29701752 | A IIIC | 11/05/2026 |